

321  
siaciers, deben mencionarse. Como era po-  
sible aceptar la declaratoria de que habian  
sido justos y legales los actos de Fernandilla?  
Creo que esto no debe ser discutirse.

El H. Presidente volvió a insistir  
en sus argumentos anteriores y los H. H.  
Legas (Fidel) y Matovelle en los suyos, y  
cerrado el debate se procedió a votar el  
informe según lo prescrito por el Regla-  
mento anterior, siendo elegidos escruta-  
dores los mismos H. H. Legas Fidel, Fe-  
rrazas, Gómez de la Torre Joaquín y  
Larrea. Verificado el escrutinio fue apro-  
bado por 28 votos afirmativos contra  
6 negativos.

La solicitud de varios vecinos de  
Loya contraída a pedir se ponga el Co-  
razon de Jesus en el pabellón Nacio-  
nal, fue encomendada al estudio de  
las Comisiones 2ª de Legislación y ecle-  
siástica, y por ser las cuatro y media  
de la tarde se levantó la sesión, habi-  
endo convocado la Presidencia para la  
extraordinaria a las siete de la noche.

El Presidente. El Diputado Secretario.

Juan Castro

Antonio Robaluz

Sesión del 9 de Agosto  
 de 1886

Se abrió con asistencia de los H. H. Presidentes, Vicepresidentes, Acevedo, Angulo, Burreo, Carrion, Cordova, Cuesta, Chiriboga, Donoso, Becheverria Lora, Egas (Melando) Egas (Fidel), Jarfán, Flores, Gomer de la Torre (Jaquín), Gomer de la Torre (Rafael), Heredia Rodon, Jaramillo, Landivar, Larrea, Lora, Maldonado, Matovette, Moscoso, Muñoz, Ochoa León, Ortega, Paredes, Pivano, Rivadeneira (Manuel) Sanchez, Terán, Ferrazas, Uquillas, Pinuera y el infrascripto Secretario.

Aprobada el acta de la sesión precedente, se dió cuenta con este informe como Senor. La Comisión sorteada para abrir dictamen sobre si debe o no admitirse en esta H. Cámara el recurso de queja interpuesto por el ciudadano José Félix Crespo contra la 2ª Sala de la Cámara Corte Suprema de Justicia, por quebrantamiento de las leyes que arreglan los procedimientos y deciden el derecho de las partes, en la causa seguida entre el recurrente y el Senor Camilo Donoso: previo informe de los Senores Ministros y Consejo que compusieron la 2ª Sala y fallaron en la causa, ha examinado con la debida atención el proceso en lo relativo a los dos puntos a que se contrae el recurso aludido, y encuentra tanto el proceso como la sentencia estrictamente ajustados a las leyes vigentes sobre la materia; por lo tanto, la Comisión es de parecer que hallandose constituido de todo fundamento legal el recurso en referencia, debe ser rechazado por

esta H. Cámara por temerario e imper-  
tinentemente, con la pena de costas. Tal es el sen-  
tido de la Comisión, salvo el mas ilustrado  
juicio de la H. Cámara. - Quito agosto 2.  
de 1886. - Modesto Paredes. Felip Irujo.  
Manuel Maria Cueta.

Habiendose ordenado que se lean los  
documentos principales que aclaran el  
informe, y entre ellos se leyó también  
el informe N.º 54.

Entonces, el H. Presidente pidió que  
decidiera la Cámara si tanto él como  
el suscrito se hallaban en algún caso le-  
gal de excusa por haber intervenido en  
la causa como jueces, el uno en 1.ª y  
el otro en 2.ª instancia; pero habiendo  
demostrado el H. Vicepresidente que no  
tenia relación ninguna el recurso de  
queja con dicha intervención, la Cama-  
ra declaró que no habia lugar a tales  
excusas.

El H. Vicepresidente dijo: Quiero que  
se proceda con logica. Si hemos fallado so-  
bre el recurso interpuesto, este fallo tiene fu-  
erza de sentencia, y en tal caso somos jue-  
ces, y así como al aceptar el recurso hubie-  
ramos tenido que condenar al Tribunal en  
Costas, daños y perjuicios; hoy que lo recha-  
zamos es el quejoso limeroso, el que debe  
ser condenado a este pago; y esto, con tanta  
mas justicia, cuanto que es necesario dar  
un ejemplo para lo porvenir, a fin de es-  
cudat para en adelante al mas augusto Tri-  
bunal de la Republica contra los abusos de  
la audacia y de la astucia. Haria pues

una proposición en este sentido. La Comisión acogió lo propuesto y se añadió en la parte final del informe.

El Sr. Chiriboga. Según el Código de Enjuiciamientos en materia civil, caso de admitirse el recurso, habría sido condenada la Corte a pagar costas, honorarios y perjuicios; mas ya que a la luz de la razón y de la justicia lo desechamos por temerario e impertinente, claro se está que el quejoso debe hacer también dicho pago; pues, de lo contrario, después de haber atentado contra la alta reputación del Tribunal, y de haber quitado el tiempo a la Cámara, y causado gastos a la Nación, quedaria impresa, y esta impunidad abriria ancha puerta a que se repitan actos de esta naturaleza. El

El Sr. Ortega. Conozco que es justo que el quejoso haga el pago de que se habla; pero es preciso que la H. Cámara para emitir en que según la ley del año 35, cuya tramitación debe ser observada, la Cámara de Diputados no es juez, sino parte, por que es la que acusa ante el Senado, quien debe fallar sobre el recurso. Por esto haria la indicación de que se proponga a la H. Cámara Colegisladora, el que condene al quejoso al antedicho pago.

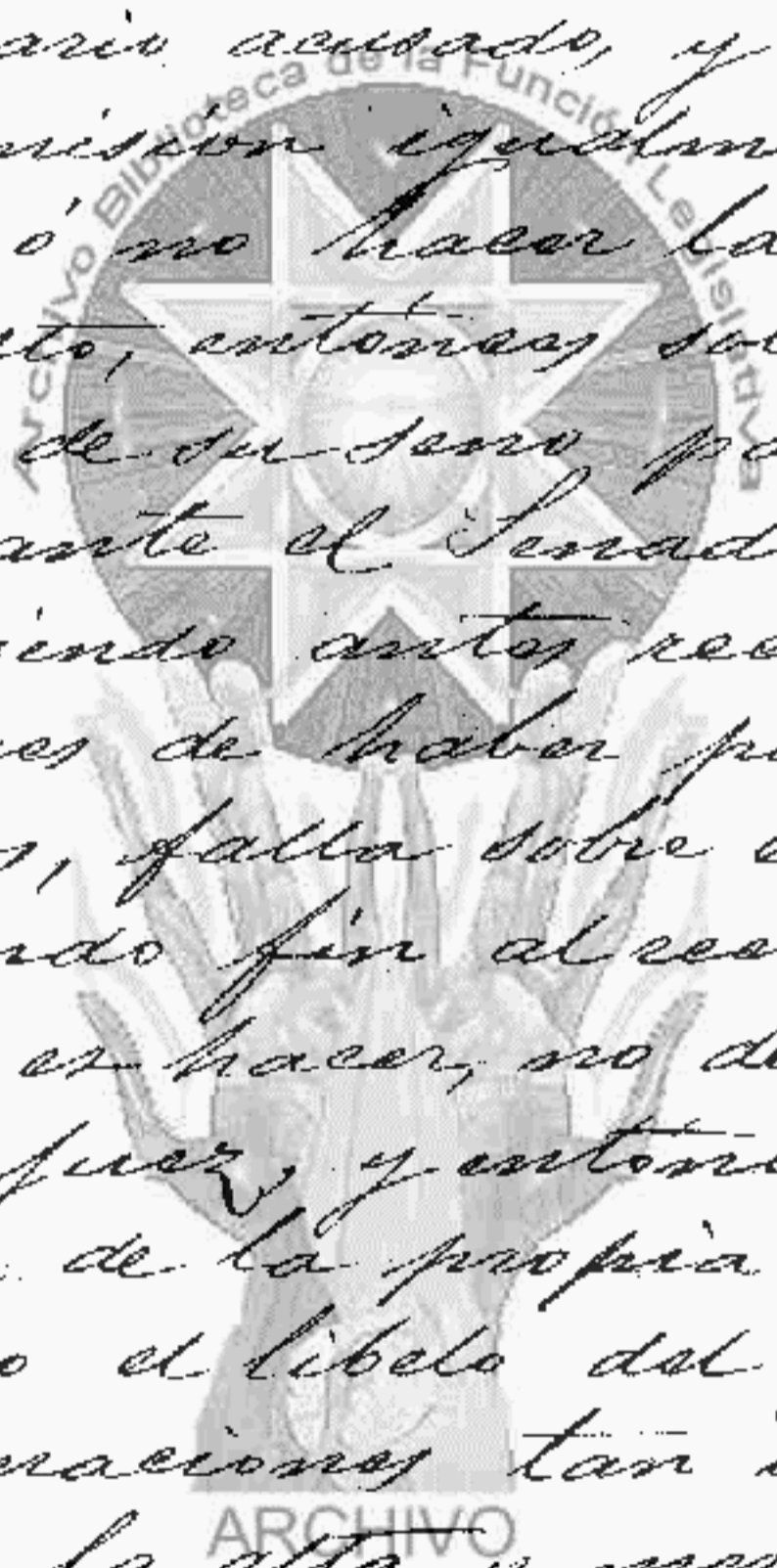
El Sr. Vicepresidente. Yo me opuse a que se observara en el asunto la ley del año 35, y sus inconvenientes los estamos palpando ahora; pero ya que la aceptamos, deberon aceptada también en

sus consecuencias. Se dice que la Cámara de Diputados no es juez; pero ¿qué nombre se dará entonces, al que falla sobre una acción propuesta por una parte, y después de haber visto las excepciones de la otra? y no hacemos esto actualmente, habiendo examinado el recurso, y visto el informe de los Tres Ministros contra quienes se ha interpuesto? No hay, pues, duda que la Cámara de Diputados, en el caso actual, no es parte acusadora, sino juez que pronuncia un fallo definitivo, expreso como veo que va a hacerse odioso este debate, retiraría mi proposición, si se me lo permite.

El Sr. Irujo amplió los argumentos del Sr. Vicepresidente, y manifestó que debía insistirse en la condenación de costas, daños y perjuicios; y el Sr. Cuesta razonó también en el mismo sentido, y el Sr. Ortega expuso que, aunque se prolongue la discusión, era necesario establecer un principio en este punto, a fin de que sea la norma de proceder en adelante, y que señalando la ley del año 35 al Senado como juez que debe decidir el recurso, y expresando que la Cámara de Diputados debe ser la acusadora, ésta no puede pronunciar dicha condenación porque provaricaría, siendo juez y parte. No autorizaré, pues, anadiendo, este prevaricato con mi voto.

El suscrito. Sería absurdo que la Cámara de Diputados fuera parte en el recurso de que se trata, porque la

parte pide, y no resuelve, la parte propone su acción o sus excepciones pero no pronuncia sentencia resolviendo los puntos controvertidos. La ley sobre responsabilidad de los altos funcionarios, en lo relativo al procedimiento, establece tres actos diversos respecto de la Cámara de Diputados. Declara esta propuesta que sea la acusación, si ha o no lugar a examinarla, vido el dictamen de una comisión sorteada; si declara que al funcionario acusado, y otra vez a una nueva comisión igualmente sorteada, sobre si debe o no hacer la acusación, y si obsta por esto, entonces solo nombra un individuo de su seno para proseguir la acusación ante el Senado. Mas es visto que resolviendo antes rechazar la acusación, despues de haber pedido informe de los acusados, falta sobre el recurso de queja, poniendo fin al reclamo del acusado, y esto es hacer, no de parte, sino de verdadero juez, y entonces, ha de atenerse a la ley de la propia materia. Además, siendo el libelo del quejoso un tejido de aseveraciones tan ilegales como calumniosas, la alta y merecida reputación de ese augusto Tribunal y el necesario ejemplo que debe darse para su puerer, exigen que el quejoso, a falta de otra sanción más eficaz, sea condenado al pago de costas, daños y perjuicios, como ordena la ley, y como el mismo juicio contra los funcionarios acusados, condena que, en caso de admitir el recurso de queja, habría sido segura.



Pido pues que se cierre el debate, y se apruebe el informe con la adición propuesta por el Sr. Vicepresidente.

El Sr. Egan (Fidel) No es extraño que los Sr. H. preopinantes, cuyo parecer es adverso a la tramitación prescrita por la ley del año 35, pidan la compensación en costas, <sup>por la función procesual de la aplicación de la ley del procedimiento civil que se invierte para los que se</sup> ~~deben~~ <sup>la aplicación de la ley especial de la responsabilidad de los altos funcionarios</sup> ~~que~~ <sup>se</sup> ~~hayan~~ <sup>de</sup> ~~sostenido~~ <sup>mantenido</sup>; <sup>manios</sup> ~~se~~ <sup>que</sup> ~~esta~~, la atribución de la Cámara de Diputados, detallada en el art. 24, no es otra que la de declarar si ha o no lugar al examen del recurso; y como no se trata de reformarla, es inquestionable que hay que atenderse a la disposición escrita. Por tanto, no está en la facultad de esta Cámara dictar la condena pedida.

El Sr. Uquillas. Que aun en el supuesto de que se le condenara en costas, no alcanzaba cuales serían las que tuviera que pagar. Los Sr. H. Presidente y Vicepresidente satisficieron a esta pregunta. El Sr. Tardes pidió que se votara por partes; y fue aprobado por unanimidad el informe, tal cual lo presentó la Comisión, y al tratarse de la adición, el Sr. Vicepresidente pidió que la votación fuera nominal, lo cual aceptó la Cámara, y verificada la votación resultó negada por 23 votos negativos contra 14 afirmativos, siendo los primeros de los Sr. H. Benavente, Alora, Ferraz, Carrion, Taramillo, Flores, Lozano, Sanfán, Gómez de la Torre (Joaquín), Heredia Roda, Murillo, Maldonado, Egan (Fidel), Viruega, Fernán, Tardes, Gómez de la Torre (A).

Pasa al libro n.º 2.º folios 1.º

1  
Tiene el acta del 9 de Agosto del  
primer libro y de f.º 588.

Cogas (Abelardo), Matovella, Landivar, Larrea,  
Ortega, Uquillas, y el H. Presidente; y  
los segundos, de los H. H. Corrao, Cu-  
esta, Acevedo, Bonoso, Sanchez, Argudo,  
Muscoso, Ochoa León, Burreo, Chiliboga,  
Fuentes, Rivadeneira (M.) Vicepresiden-  
te y el infrascripto secretario.

Trasaron a 2.ª discusión el Proyecto  
de ley sobre derechos y obligaciones  
de los extranjeros residentes en la  
República; y el Decreto que ordena  
que el Poder Ejecutivo constate la  
monedación de un millón de du-  
ros en piezas de 50, 20 y 10 centos,  
de 835 milésimos de fino y del peso  
correspondiente.

Después de leído el informe de  
las comisiones de Industria y Comer-  
cio, y Obras públicas reunidas, pasó  
a 3.ª discusión el proyecto de contrata  
para la construcción del ferrocarril  
del Pacífico, con las modificaciones  
propuestas por dichas comisiones. A la  
misma discusión pasaron el proyecto  
que resuelve la solicitud del Señor  
Carlos Romero: el que concede a los  
jóvenes Eduardo Bueno y Faquino  
Vitorí el que puedan inscribirse en  
las clases superiores sin necesidad de  
certificado de exámen su idioma: el que



21  
autoriza al Concejo Municipal de  
Guayaquil para que pueda dar en  
propiedad el sitio que ocupa actual-  
mente la máquina y más útiles de  
la Compañía de Bombas N.º 9, en  
la calle de "La Libertad", el que ha-  
ce extensiva la gracia concedida por  
el decreto de 23 de Julio del presente  
año a los profesores de Instrucción  
Secundaria que, a consecuencia de las  
atenciones de una enseñanza conti-  
nua de más de tres años, no hubie-  
sen concluido aun su carrera pro-  
fesional; y el que aparece el Proto-  
colo firmado por el Excmo Señor De-  
legado Apostólico y el Excmo Señor  
Ministro de Relaciones Exteriores, el 5 de  
Agosto del pte año explicatorio de los  
incisos 1.º y 3.º del art.º 8.º de la "Nue-  
va Versión del Concordato de 1862".

Puesto en 2.ª discusión el pro-  
yecto que concede al Señor Enrique  
Stagg privilegio por quince años  
para que pueda establecer en Gua-  
yaquil, una fábrica a vapor, con ma-  
sinos necesarios, para la clavoración  
de paja, después de un ligero debate  
en que lo impugnaron los S. S. La-  
rrea y Chiriboga, fundándose en la  
inconveniencia de tal privilegio, y en  
que no reunía el peticionario las condi-  
ciones prescritas por la ley respectiva,  
aun que sostenido por el Sr. Gómez

(Joaquín) fundado en que esta clase de máquinas no estaban establecidos en Guayaquil, y que daría el pan de mejor calidad y mas barato, fué negado.

Puesto en 2º debate la proposición que exonerara al Señor Manuel de J. Rendón, del pago de 34.404\$ 50 c. al que ha sido condenado por falta de listas de revista, el H. Vicepresidente recordó que la votación debía ser por escrutinio, y habiéndose procedido a la elección de los escrutadores resultaron los H. Sr. Vicepresidente, Benavente Lara, Ega, (Fidel) y Cordova verificado dicho escrutinio, la proposición pasó a 2º debate, por 21 votos afirmativos, contra 15 negativos.

Se aprobó luego, el proyecto que ordena la regularización del cauce de los rios Zamora y Matabatus, en las cercanías de Loja, y señala fondos para ello, habiéndose aceptado la indicación del H. Ortega de que en el inciso 3º del artº 3º se ponga "un suare" en vez de "80 centavos".

A 3ª discusión pasaron el proyecto que autoriza al Poder Ejecutivo para que de acuerdo con la Autoridad Eclesiástica, dispense a los Sres Miguel Yalfo, y Arcenio Cisneros del pago del valor del remate del

4  
diarios de Licto; y el que ordena que los celadores y rondas de policía de orden y seguridad, en los cantones donde se establezcan, y los de las policías municipales donde no existiera aquella, escolten a los correos postillones y postas, que se dirijan de un cantón a otro de la República; habiendo indicado el Sr. Córdova, que en el artº 1º y en el lugar respectivo se pongan estas palabras: "Siempre que el Gobernador lo crea conveniente."

Fue aprobado el proyecto que permite al estudiante Señor Ricardo Zamorino rendir su examen de segundo año de derecho canónico, sin que se tome en cuenta la fecha de la respectiva matrícula.

Se aprobaron luego los siguientes informes. Como Señor. Examinada la solicitud del Señor Agustín Rivadeneira relativa a pedir se suspenda respecto de él, el cobro de la contribución voluntaria, que forzosamente se trata de aranceal, contribución que ha sido impuesta en virtud del Decreto Ejecutivo expedido en 22 de mayo del presente año. Nuestra comisión 2ª de peticiones opina: que el solicitante está a punto de ser víctima de un escandaloso abuso de parte de las autoridades locales; pues, se

según el decreto aludido, no ha podían exigirse cosa alguna á los propietarios cuyos haberes no alcanzan á diez mil Sueros, y el peticionario se encuentra en este caso. Por otra parte, las contribuciones que se hayan impuesto conforme á ese decreto, tienen esencialmente el carácter de voluntarias y al exigirlas por la fuerza, se está contrariando á lo que expresamente dispone tal decreto y á la garantía que concede el artículo 26 de la Constitución. Por lo expuesto es de sentir ordenarse se incite á la Corte Superior de Quito para que persiga este y los demás abusos que se hayan cometido y se cometan en adelante en la ejecución del decreto mencionado. Tal es el sentir de la Comisión salvo el más acertado de la H. Cámara. — Quito, agosto 7 de 1886. — Rafael Gómez de la Torre — Modesto Paredes — Moisés Burreo.

Como Señor. Nuestra Comisión 1<sup>a</sup> de Hda no puede abrir dictamen en la solicitud del Señor José Félix Luque, pidiendo indemnización de los gastos que asegura haberlos hecho en el desempeño de una Comisión pública, durante la Presidencia del Señor Don Borrero, por cuanto, aque-lla solicitud que consta en siete fojas útiles, se ha escrito en papel sin

6  
ple, y no en papel sellado, como lo pre-  
viene la ley de Fianzas. Este es el pa-  
recer de nuestra Comisión, salvo el más  
acertado de la H. Cámara. Quito,  
Agosto 7 de 1886. — Heredia Rodas.  
García.

Se aprobaron luego el pro-  
yecto que deroga el decreto de 22  
de febrero de 1884 sobre exención  
de derechos fiscales a los rieles y  
demás útiles de ferrocarril, y el  
art. 1º del decreto de 11 de mayo  
del mismo año sobre igual exen-  
ción a las máquinas y aparatos  
para ingenieros de armería, el que  
declara válidos los certificados de  
matriculas asistenciales y exámenes  
correspondientes al estudio de medi-  
cina que ha presentado el Dr. Luis  
Basavites; y el declara fenecidos y  
sin responsabilidad alguna las cu-  
entas del Ministerio de Hacienda  
correspondientes al año de 1885.

Tratado a 3ª discusión el  
proyecto que exonera al Dr. Juan  
Ruiz del pago de suvecesitas su-  
vey a que se ha ordenado el Tri-  
bunal de Cuentas, lo impugnó el  
H. Ogas (Fidel) en los términos si-  
guientes.

Señor Presidente. Como mi-  
embro de la Comisión 2ª de H. Ogas  
me he opuesto y me opondré a toda

7

solicitud sobre condonación de las cantidades a cuyo pago han sido condenados por el Tribunal respectivo los dividendos de cuentas, por que tal condonación me parece injusta y contraria a la conveniencia general. Se ha dicho, en las discusiones anteriores del presente proyecto, que la justicia debe prevalecer sobre toda otra consideración, y que no la habría en obsequio a un empleado a que devuelva al Erario lo gastado en satisfacer las deudas del mismo Erario. Los deudores al fisco no hacen solicitudes de justicia ante las Cámaras Legislativas, sino solicitudes de gracia. Las primeras debieran presentarse ante los Tribunales encargados de administrar justicia; de las segundas se conoce ahora.

© Nada debe el Tesoro Nacional, y por lo mismo nada puede satisfacer en justicia sino en tanto que sus créditos pasivos se hallan justificados en la forma determinada por la ley. Así, por ejemplo, los soldados no tienen derecho a sueldo alguno si acaso no constan sus nombres en las respectivas listas de revista; listas que son el verdadero título de su crédito. Sin ellas se ignora si han devengado los sueldos, ó lo que es lo mismo, si han servido.

8

a la Nación durante un mes. Fácil sería confabularse unos pocos para presentar por soldados a los que no lo sean y hacerles percibir una cantidad que no les pertenece. Las listas de revista previene el fraude, y de ellas prescribió, a sabiendas, el Gbdor de Turquahuá, y bajo su responsabilidad obligó al Tesorero a satisfacer una cantidad a los que entonces se llamaran soldados. ¿Habrá justicia en ordenar un pago al que por la ley no está obligado el Tesorero? No la hay, como Señor, ni encuentro tampoco conveniencia alguna en favorecer o premiar el quebrantamiento voluntario y tal vez malicioso de los preceptos de la ley Orgánica de Hacienda consignados en salvaguardia del Erario.

Siendo determinadas las atribuciones que por la Constitución, tiene el Congreso, he recurrido a él, como a la única fuente de donde se deriva el poder de este H. Cuerpo; y sólo he llegado a persuadirme más y más de que, lejos de ser el dueño absoluto de los bienes y rentas de la Nación, no es sino su administrador, sujeto en todo a las prescripciones que se le han dado. El Gbdor del Ecuador se distribuye en tres poderes. Legislativo,

Ejecutivo y Judicial." Cada uno ejercerá las atribuciones que le señala esta Constitución, dice el artº 4º, sin excederse de los límites por ella prescritos." Luego todo lo que no está expresamente señalado o atribuido a cada uno de los poderes públicos deja de ser atribución suya; y, no teniéndola, tampoco puede ejercerla. Para los que sostienen que todo lo que no se halla prohibido debe tenerse por permitido, está allí, un precepto terminante del cual jamás podría prescindirse a no ser que se haga ostentación de quebrantarlo, precepto que nos dice claramente que no nos excedamos de los límites prescritos por la Constitución.

Para resolver nuestras actuales dificultades, no hay necesidad de que nos encastitemos, en el artº 63, que enumera lo que es prohibido para el Congreso, si para llegar hasta ese artº se hace preciso suponer que hemos podido salvar la insuperable dificultad que, nos ofrece el citado artº 4º. Desde que preceptúa, este último, que cada uno de los poderes han de ejercer las atribuciones que la Constitución les señala, "sin exceder de los límites por ella prescritos," tenemos que ver entonces cuáles son las atribuciones señaladas para el Congreso, y concluir



10  
por confesar que todo lo que no le esté  
atribuido, le queda por el mismo he-  
cho prohibido, puesto que no pueda ex-  
cederse de sus atribuciones. Todo lo  
que se ha dicho y lo que se diga en  
contrario de esta verdad incurren,  
no es ni será otra cosa que ligeros  
sufismas, fútiles pretextos con que  
se quiere extender la mano de apa-  
rente generosidad, por entre las  
reticencias de la Constitución hechas en  
esa misma arbitraria mano.

Nadie ha encontrado hasta  
ahora, entre las atribuciones del Con-  
greso, aquella por la cual puede  
donar a los particulares o condonar  
ley, (que para el efecto es lo mismo.)  
Los bienes y rentas que pertenecen al fis-  
co. Los créditos activos declarados tales  
en su favor por el Poder Judicial son  
desde entonces bienes o fondos fisca-  
les; y esos créditos no pueden ser dona-  
dos, o condonados por el Congreso.  
Sus atribuciones son: decretar los  
gastos públicos; cuidar de la recta  
y legal inversión de las rentas Na-  
cionales; decretar la enajenación de  
los bienes fiscales, arreglar su ad-  
ministración y destinarlos a usos  
públicos; conceder premios, única-  
mente honoríficos y personales, a los  
que hubieren prestado grandes ser-  
vicios a la Patria &c. Condonar la

11

deuda de un particular será acaso decretar un gasto público? Con la donación que trata de hacerse ¿se habrá dado una recta y legal inversión a las rentas nacionales? No exigir lo que legitimamente corresponde al fisco, y antes bien condonarle su crédito ¿equivale a destinarlo a usos públicos? Si aun para los que hubieren prestado gran servicio a la patria sólo puede el Congreso conceder premios, únicamente honoríficos, ¿ha de donar sus bienes a quienes no la han servido, sino que, por el contrario, la han combatido?

No confundamos como Senor, lo efectivamente gastado con la responsabilidad que la ley impone para los casos en que esos mismos gastos lleguen a verificarse sin los requisitos indispensables, que ella prescribe: lo uno es diverso de lo otro. Ya que el Tribunal de Cuentas ha declarado la responsabilidad de los que han infringido la ley, la remisión de esa responsabilidad importaría una aprobación de ese quebrantamiento. Si el mismo Legislador ha de estar aprobando sucesivamente el hecho de conculcar sus preceptos, no sería mejor que los derogue? con franquicia ¿refarlos subsistentes para unos, reafarlos para

12  
otras, es cosa que mal se aviene con la naturaleza misma de la ley, que tiene de ser general, absoluta y obligatoria.

El proyecto además de injusto es inconstitucional; y no se me cite otros casos de condonaciones decretadas, porque esos casos son otras tantas infracciones de la Constitución, en las que no he tenido participación alguna. Ha sido diversa también la conducta del Congreso sobre este punto. Mayor es el número de peticiones que han sido desechadas por no creerse facultado para condonar, que las que han sido despachadas favorablemente.

Lo sostuvieron los H. H. Larrea, Gómez de la Torre (Joaquín) y Maldonado, fundados en que no era aplicable el artº 63: que las circunstancias en que el Dr. Ruiz hizo el pago eran apremiantes, y en que el Congreso tenía la facultad de hacer este acto de justicia. Cerrado el debate se procedió a nombrar exeuntadores y fueron elegidos los mismos de la anterior votación. Verificado el escrutinio, fué aprobado el proyecto por 21 votos afirmativos contra 13 negativos.

Ultimamente se leyó un oficio del Ministerio de lo Interior

por el que remite el proyecto que establece la policia rural desde el 1º de enero de 1887, en las provincias del Guayas, Manabí y Los Rios, proyecto que puesto en 1ª discusion pasó a 2ª, y por ser las cinco de la tarde se levanto la sesion.

El Presidente. El Diputado Secretario.

Julio Castro Antonio Robalino

# Sesion del 10 de agosto de 1886.

Asierta con los H. H. Presidente, Vicepresidente, Acevedo, Argudo, Bernal, Carrion, Cordova, Cuesta, Chiriboga, Bonoso, Cheverria, Lora, Ego, (Abelardo) Ego (Fidel), Farfan, Flores, Gomer de la Torre (Joaquin), Gomer de la Torre (Rafael), Heredia Rodas, Jaramillo, Landivar, Larrea, Lora, Maldonado, Martner, Matovelle, Moseoso, Munoz, Ortega, Paredes, Praso, Rivadeneira (M), Sanchez, Teran, Ferrares, Uquillas, Vinuera y el inscrito secretario.

El acta de la sesion anterior fue aprobada y se pusieron al despacho los